

pañola de la crisis de pensamiento que agitaba al mundo entonces y de las aspiraciones reformistas, que se entendían de diversos modos. Opinan otros que el iluminismo tuvo raíces en la gran difusión de las doctrinas místicas alemanas, muy conocidas en España á comienzos del siglo xvi y cuya influencia se avivó, y en parte se torció, por la de gérmenes de heterodoxias medioevales que en Cataluña arraigaron especialmente (§ 239 y 461) y por la atroz corrupción de costumbres que entonces minaba la sociedad española (§ 775). No se sabe tampoco con precisión cuándo hubo de iniciarse, ni si fué á impulsos de una persona señalada ó por coincidencia de varias en distintas localidades. Un escritor de tiempo de los Reyes Católicos, parece referirse á ella; pero los testimonios seguros y de fecha precisa son de 1512 y años posteriores, y son relativos á varios puntos de la Alcarria, de Toledo, de Salamanca, de Extremadura y de Andalucía. Su credo, coincidente en varias cosas con el luteranismo, cuya propagación en España preparó, puede resumirse en las siguientes proposiciones: aniquilamiento ó debilitación de la propia voluntad en la divina, convirtiéndose en meramente pasiva; éxtasis, que les ponía en comunicación personal con la esencia divina y los hacía impecables (de donde dedujeron, con leves excepciones, la licitud de todo género de excesos de lujuria); reprobación de las ceremonias externas de culto, de la oración vocal, de las obras de misericordia, etc.; ineficacia de los méritos propios; conveniencia, para alcanzar la perfección, de comulgar con formas sagradas de gran tamaño, ó con muchas, y otras afirmaciones de aquí derivadas hasta 66, que condenó la Inquisición en edicto de 1523. Figuraron en esta secta muchos clérigos y beatas, y también personas de otra condición, entre éstas, uno de los más notables é influyentes propagandistas de la doctrina, el alcarreño Pedro Ruiz de Alcaraz, el primero que la enseñó dándole cierta forma sistemática y sin mezcla, de los desbordamientos sensuales ó delirios fanáticos de la mayoría de los prosélitos. Aunque la Inquisición acudió pronto á extirpar el iluminismo con muchos procesos—que comenzaron ya en 1519,—no consiguió desarraigarlo por completo, principalmente en aquella parte que se refería á la inmoralidad de las costumbres (en que

peron los más de los afiliados, frailes solicitantes de sus hijas de confesión y mujeres á quienes las supercherías milagreras y la excitación erótica embaucaron y enloquecieron considerablemente): cosa más difícil de corregir que las desviaciones dogmáticas, y castigada con menos rigor que éstas. Entre las iluminadas se hizo famosa, por su autoridad entre los adeptos, Francisca Hernández, procesada ya por la Inquisición en 1529, juntamente con uno de sus amigos, el bachiller Antonio de Medrano. Dogmáticamente, la secta perdió pronto su importancia, heredada, desde este punto de vista, por el luteranismo (§ 708).

Derivación del *iluminismo* fué el *quietismo* ó *molinismo*, doctrina llamada así por su inventor el clérigo Miguel de Molinos (1627-1696), cuyos libros y predicaciones tuvieron gran fama e influencia en Italia y en Francia y entre los protestantes alemanes. En el proceso que le formó la Inquisición romana (que le condenó á cárcel perpetua) figura acusado de defender el aniquilamiento interior, reduciendo á la nada los deseos, voluntades y pensamientos; la licitud de los actos deshonestos; el desprecio á las imágenes y culto exterior, etc. Molinos, cuya doctrina fué considerada al principio como ortodoxa, logró muchos discípulos. Todavía en el siglo xviii los había en América, reclutados principalmente entre las monjas. La Inquisición de Chile procesó á varias de éstas.

Las ideas judaicas tuvieron—no obstante la expulsión de 1492—algunas manifestaciones importantes en la Península, principalmente en Portugal, donde los conversos eran numerosísimos y muy sospechosos; pero también las hubo en las regiones castellanas y andaluzas, en el siglo xvii, como lo prueban el caso del caballero vallisoletano don Lope de Vera, cristiano viejo que se hizo judío y fué quemado en 1649; el del dramaturgo, poeta y novelista Antonio Enríquez Gómez, natural de Segovia, también apóstata; el del cordobés Daniel Levi de Barrios, escritor polígrafo, y el del poeta dramático Felipe Godínez. Entre los judaizantes portugueses, los hubo famosos por su inteligencia y escritos; pero brillaron principalmente en tierras extrañas, donde se refugiaron huyendo de la Inquisición. Tales fueron el médico Amato Lusitano; el filósofo Isaac Car-

doso, de saber profundo y variado; el erudito polemista Isaac Orobio de Castro, que fué durante algún tiempo catedrático de metafísica en Alcalá, y Uriel de Acosta, judaizante primero y luego materialista.

Los moriscos, no obstante su conversión (§ 672), siguieron, como sabemos, practicando y propalando su antigua fe, cosa que hacían en libros y papeles escritos en castellano con letras árabes (que es á lo que se llama *aljamia*) sumamente numerosos. Entre los propagandistas, los hubo de singular importancia, como el llamado «el Mancebo de Arévalo». Pero la más notable de las manifestaciones que el mahometismo tuvo en los tiempos anteriores á la expulsión, fué la superchería histórica conocida con el nombre de «los plomos del Sacro Monte» ó de Granada, serie de inscripciones en planchas de plomo inventadas por moriscos y descubiertas á fines del siglo XVI y tenidas por algún tiempo como documentos auténticos de los primeros siglos del Cristianismo. El fin que llevó á producir esta falsificación parece haber sido promover cierta confusión en punto á las ideas de los primitivos cristianos y lograr «una transacción ó avenencia entre cristianos y moriscos», haciendo entrar á ésta «en la ley común, pasando ligeramente por los puntos de controversia ó esquivándolos en absoluto, salvando todo lo salvable del Islam». Descubierta la superchería, fueron examinados en Roma los plomos y condenados en 1681. De otras influencias musulmanas, se hablará más adelante.

711. La resistencia ortodoxa y la Inquisición.—Lo que se ha llamado la contrarreforma católica, ó sea, el movimiento de reacción contra el protestantismo—que en España venía complicado con la lucha contra los musulmanes no convertidos y contra los conversos,—tuvo á su servicio dos fuerzas principales: una, antigua, procedente de tiempos anteriores, la Inquisición; otra, nueva, creada en pleno siglo XVI, la Compañía de Jesús.

La historia de la Inquisición en la época que ahora examinamos, si no tan accidentada en lo referente á su organización y funciones, como lo fué en la época anterior (§ 572 y 584), ofrece, no obstante, algunas vicisitudes y reformas que exponeremos con la brevedad exigida en este libro.

En Septiembre de 1505, dió Felipe el Hermoso una Real provisión mandando suspender, hasta su venida á España, los procedimientos del Santo Oficio; medida que, unida á la que en Julio de 1506 suspendió también la jurisdicción del Consejo Supremo (no sin gran disgusto de los cristianos viejos y celosos), quebrantó algo, momentáneamente, la autoridad de aquel tribunal, especialmente en algunas regiones; como lo atestigua todavía en Junio de 1517 una carta de Carlos I dirigida á los concellers de Barcelona. No supuso esto, sin embargo, una paralización de las funciones inquisitoriales, cuya dirección tenía desde 1507 el enérgico cardenal Cisneros. Disminuyó éste el número de tribunales, estableciendo los distritos por reinos y provincias en vez de por obispados, como hasta entonces había regido. También redujo el obispo de Vique los tribunales de la corona de Aragón á cuatro.

Apenas entrado en España Carlos I, escuchó ya peticiones de reforma de la Inquisición, en las Cortes de Valladolid de 1518. Las quejas contra ella se referían á varios extremos: su forma de enjuiciar; la extensión de su competencia á delitos que no correspondían á su primitivo fin; las exenciones de la ley civil que pretendían los familiares y los rozamientos y cuestiones, muy frecuentes, con la jurisdicción ordinaria, de que pueden ser ejemplo los choques ocurridos en Cuenca, en 1520, con el Teniente corregidor; en Barcelona, con el veguer y concellers y con la Generalidad (1569: cuestión de los derechos fiscales del Principado); en Sevilla, con la Audiencia (1598), etc. Las citadas Cortes de Valladolid pidieron al rey que vigilase el que la Inquisición guardara las formas del juicio en el procedimiento, para que no sufriesen inocentes por culpados, siguiendo lo prescrito en los cánones y en el derecho común, y que para ello pusiese jueces generales de buena fama y recta conciencia. El rey—influido por su consejero Selvagio—se mostraba favorable á la reforma, y encargó á éste la redacción de una pragmática al efecto; pero Selvagio murió por entonces, y el cardenal Adriano, inquisidor á la sazón, detuvo el proyecto. Los aragoneses y catalanes también deseaban algunas reformas. Ya en 1512 habían obtenido, en las Cortes presididas por la segunda mujer de Fernando el Católico, Doña Germana, una

concordia en que se limitaban las franquicias y privilegios de los Inquisidores y de sus auxiliares, concordia ratificada por el Papa en 1515. El cardenal Adriano trató de inutilizarla; pero los aragoneses volvieron á pedir, en las Cortes de 1519, reforma de la jurisdicción del Santo Oficio, y obtuvieron breves



Fig. 33.—Escena de la Inquisición. (Según un grabado holandés del siglo XVI).

pontificios favorables á ello y á la reduccion de aquel Tribunal á los términos del derecho común, en igual forma que los demás de carácter eclesiástico; pero el rey gestionó por medio de su embajador Hurtado de Mendoza la derogación de esos breves, y el mantenimiento de los privilegios inquisitoriales, cosa que consiguió. Años después, en 1553, y siendo todavía regente el príncipe Felipe, prohibió toda apelación, queja ó recursos de fuerza ante el Consejo Real ó las audiencias y chancillerías, de las sentencias y asuntos vistos por la Inquisición, estableciendo así la más completa independencía jurídica de este tribunal. Tal decisión vino á confirmarla, en 1595 y 1596, Clemente VIII, reiterando plenamente, á petición de Felipe II,

los privilegios y el derecho exclusivo del Inquisidor general y el Consejo Supremo, á conocer en apelación de todos los fallos dictados por tribunales inferiores. Sin embargo de esto, el recurso ó apelación á los tribunales civiles, de ciertas sentencias de la Inquisición, se usó varias veces en el siglo XVI y en el XVII.

Pero al mismo tiempo que de aquellas maneras favorecían los reyes la jurisdicción del Santo Oficio, la limitaron en otro sentido que interesaba directamente al poder civil. La Inquisición tenía, en efecto, dos jurisdicciones diferentes por naturaleza: una, la relativa á las causas de fe, á la persecución de la herejía, que era su propio fin; esta jurisdicción le era propia, sustancial, y tenía carácter eclesiástico. La otra se refería á cuestiones que no eran de fe y que poco á poco en el siglo XVI, se habían ido atribuyendo á su competencia (la usura, por bula de León X á los inquisidores de Aragón; el delito contra naturaleza, por bula de Clemente VII; el de los confesores solicitantes, por concesión de Gregorio XIV); al fuero exento de los oficiales y familiares, y á las relaciones con la jurisdicción civil que fueran necesarias á la más fácil realización de los actos propios de su ministerio. Esta segunda clase de jurisdicción la gozaba el Santo Oficio por concesión expresa y precaria, como toda delegación, de los monarcas, aunque los inquisidores pretendían convertirla en cosa propia, eclesiástica y perpetua. Carlos I no admitió estas pretensiones; antes al contrario, puso de manifiesto el origen real de semejante jurisdicción, suspendiéndola en 1535 y teniéndola así en suspenso diez años, en España y en Sicilia. La restauró al cabo de ellos Felipe II, pero sujetándola á instrucciones minuciosas y á concordias que, sin embargo, no fueron cumplidas. En mantener el carácter temporal y su sujeción al poder público de esta jurisdicción, insistieron varias cédulas, concordias y declaraciones de 1580, 1582, 1597, 1606, 1608, 1630, etc., y ya veremos más adelante que no bastó todo esto (ni la prohibición en 1635, de escritos que defendiesen la opinión contraria) para reducir á sus límites propios la acción inquisitorial.

La cuestión general de la reforma en el procedimiento y la competencia, retoñó poco después de 1553. En las Cortes celebradas en Monzón en el año de 1563, los aragoneses protesta-

ron nuevamente de la intrusión de los inquisidores en el conocimiento de delitos que pertenecían á la jurisdicción ordinaria, en virtud de lo cual procedían contra personas de todas las clases sociales y por motivos ajenos á la herejía. El rey cedió, ante la negativa de las Cortes á concederle recursos, y nombró varios visitadores especiales de la Inquisición aragonesa, quienes, en 1568, publicaron un nuevo reglamento, que no se llegó á cumplimentar, pues el monarca, lejos de querer que se limitase el poder de la Inquisición, deseaba robustecerlo cada vez más. Los aragoneses y los catalanes no se dieron por vencidos, y continuaron pidiendo las reformas del mismo modo que antes, hasta el punto de constituir esta cuestión una de las que mayor apuro representaron para Felipe IV en los días angustiosos de la sublevación catalana. El empeño de los aragoneses era, como el mismo rey dice en una carta suya (5 de Agosto de 1646), «dominarla (á la Inquisición) mucho en su jurisdicción (salvo en las cosas de la fe), y yo no he de poder venir en ella, aunque aventurase á perder toda mi Monarquía; porque si bien es verdad que en el nombre no se perjudica á la principal institución de ese Santo Tribunal, en el hecho vendrá á decaer mucho su poder...» Cedió, sin embargo, movido por la fuerza de las circunstancias y por el consejo de Sor María de Agreda, aplazando toda decisión en el asunto de las peticiones, y al fin desistió del plan que en un principio acariciaba, de aumentar el poder jurisdiccional de la Inquisición en aquel reino.

En Castilla también se renovaron las quejas, tanto en lo referente á los conflictos de jurisdicción con los tribunales civiles, como en lo relativo á las exenciones de que gozaban los inquisidores y á la extensión de su competencia á negocios manifiestamente ajenos á la defensa de la fe. Ejemplo de éstos era el conocimiento del delito fiscal de introducir moneda de vellón en España, que Felipe IV añadió en 1627 á la competencia del Santo Oficio. Testimonio de las referidas quejas, y de la opinión favorable á darles satisfacción que había en los letrados en los altos centros administrativos, son las consultas dadas por el Consejo en 7 de Octubre 1620, 8 de Octubre de 1631 y 1 de Junio de 1639, y en otras fechas de 1634, 1669 y 1682, en las cuales se propuso la reducción de la autoridad real de los

inquisidores, de quienes llegó á decir aquel cuerpo que «gozaban la preeminencia de afligir el alma con censuras, la vida con desconsuelo y la honra con demostraciones», y el establecimiento de los recursos de fuerza á los asuntos inquisitoriales de jurisdicción temporal. Coronamiento de esas consultas fué la extensa y razonada que á Carlos II dirigió en 12 de Mayo de 1693, una junta magna convocada por el rey y constituida por individuos de los varios Consejos de la Corona. La Junta, tras quejarse de las turbaciones que la Inquisición causaba en las demás jurisdicciones (pues «no hay especie de negocio, por más ajeno que sea de su instituto y facultades, en que con cualquier flaco motivo no se arrogue el conocimiento»), de la lógica adición que se había hecho á la esfera de su competencia, de asuntos realmente heterogéneos con su fin, así como de la excesiva inmunidad de las casas de los inquisidores y de las personas de los oficiales, familiares, dependientes y hasta esclavos, negros é infieles, propuso que se privase ó limitase la acción del Santo Oficio en cuanto al empleo de excomuniones y censuras en causas que no sean de fe y eclesiásticas; que se determinase muy concretamente y se moderase el fuero ó inmunidad de los inquisidores y demás personas citadas; que se estableciese en Castilla (pues en la corona de Aragón había otros remedios legales) el recurso de fuerza en los casos en que la Inquisición usase de censuras en juicios seculares ó causas de jurisdicción temporal contra personas legas, y que se limitase el plazo de decisión de competencias para evitar dilaciones exageradas y maliciosas.

Por esta consulta se ve cómo, á pesar de todo, el poder que gozaba la Inquisición á fines del siglo XVII era muy grande. Para llegar á tanto, contaba, no sólo con el apoyo de los monarcas, en la medida que hemos visto ya, sino en lo sustancial de su acción, con la adhesión de la inmensa mayoría del pueblo; dado que, si no dejó de haber quienes se quejasen de sus rigores en la misma persecución de la herejía, en general los que contra ella luchaban distinguieron con toda precisión—como con exactitud indica Felipe IV en la citada carta—entre la cuestión de fe (es decir, la persecución de la herejía) y las extralimitaciones á otras esferas, ó el choque con privilegios

jurisdiccionales antiguos del orden civil ó con la esfera propia de los tribunales reales.

Verdad es que, en el fondo, la Inquisición venía á estar supeditada al monarca, cosa que fué especialmente efectiva en el reinado de Felipe II. Bastaría, en comprobación de esto y de su uso político que de esa supeditación hicieron no pocas veces los reyes, leer algunas de las relaciones de embajadores extranjeros que ya hemos utilizado á otros propósitos; pero, á mayor abundamiento, hay hechos concretos de los mismos monarcas que la evidencian completamente. Tales, la presencia constante de algunos individuos del Consejo Real en el Supremo de la Inquisición, cosa de que protestaron ya en 1560 las Cortes, diciendo que constituía una confusión peligrosa de la religión y la política; la facultad, recabada por Felipe II, de retener y remitir al Consejo Real las bulas y breves pontificios referentes á la Inquisición; la libertad con que el mismo monarca dio repetidas veces, instrucciones y órdenes al tribunal y al Inquisidor general, á quien exigía cuentas de la gestión realizada en los asuntos recomendados; el celo grandísimo con que, también Felipe II, procuró mantener la independencia de aquel tribunal frente á la curia romana, ya con disposiciones generales (como la que confiaba su protección en este punto al Consejo Real, ya con actos especiales como la resistencia opuesta en el caso del proceso del arzobispo Carranza y en el del Inquisidor general de Cerdeña, á quien, habiéndole intentado instruir un proceso en la curia papal (1587), prohibió el rey que acudiese al emplazamiento, si se le hacía, y amenazó con penas graves á los que se atreviesen á entregarle citación referente al caso ó pedir que se inhibiera de cualquier proceso. De igual modo procedió cuando, en 1562, tuvo noticia de que se intentaba algo en el Concilio de Trento relativo á la jurisdicción inquisitorial. «Habiendo sido avisado—escribió á su embajador Diego de Vargas—que algunos prelados de nuestros súbditos no están en esto que toca al santo oficio de la Inquisición con el calor y el celo que deberían, y aunque no lo podemos creer, podría ser que fuesen llevados á algunos fines ó intereses particulares, siendo el negocio de tanta calidad, tan necesario, que no se toque en él por ninguna vía directa ni indirecta, escribo al conde de Luna lo que veréis por

la copia de mi carta que irá con ésta, donde entenderéis cuán á pecho tomo este negocio.» Lo que recomendaba el rey al conde de Luna, y también á Vargas, era que influyesen con el Papa y el Concilio, para que éste no pusiese mano en lo relativo á la Inquisición ni mermase la autoridad de ella.

Independientemente de estos apoyos, había una causa interna y esencial para que la Inquisición representase una fuerza de singular importancia en la sociedad española de aquellos siglos. Esa causa era el ideal que perseguía y de que participaban los más de los españoles, aun de los mismos que se quejaban de los abusos ó de la excesiva extensión de atribuciones del Santo Oficio. El pueblo, que tenía como uno de sus más altos afanes y aspiraciones la unidad religiosa, no pudo menos de considerar como institución primordial la que se ocupaba en destruir todo lo que llevaba camino de oponerse á la aspiración mencionada.

Ya hemos visto con qué rigor cumplió esa misión respecto de los mudéjares y moriscos. La aparición de las doctrinas de Lutero y los primeros hallazgos de su difusión en España, hicieron extremadamente suspicaz á la Inquisición. De aquí los procesos que se incoaron contra personas de la más acendrada religiosidad y que terminaron por la absolución plena, ya por carecer en absoluto de motivo, ya por ser éste leve y de ningún toce con la herejía. Pero el recelo era tan grande, que la menor sospecha ó la acusación maliciosa de un enemigo daban lugar á averiguaciones (en que ayudaban de un modo especial á los jueces los llamados *familiares* de la Inquisición, que, como dice un historiador eclesiástico, «formaban en hecho de verdad un cuerpo de policía secreta») y tras las averiguaciones venían muy á menudo los procesos. Así los sufrieron—por supuesta contaminación con el iluminismo—el venerable Juan de Avila y San Ignacio de Loyola (§ 712), y vieron recogidos algunos de sus libros Fr. Luís de Granada, Santa Teresa de Jesús y Sor María de Agreda, esta última objeto de averiguaciones é interrogatorios en 1635 y 1649, aparte las dificultades creadas á la circulación de su libro, de que luego hablaremos. Por acusaciones de otra índole, relacionadas con los estudios hebraicos y la traducción de la Biblia, fué procesado Fr. Luís de León (por dos veces), y también lo fueron Francisco Sánchez (el Bro-

cense), el catedrático de Salamanca Martín Martínez de Cantalapiedra, el jesuita Prudencio de Montemayor, el historiador Fr. José de Sigüenza y otros, y se sujetó á minucioso examen libros de Antonio de Nebrija y de Arias Montano. Aunque en la mayoría de estos casos y en algún otro que podría añadirse, los procesos (breves, casi todos) terminaron con la absolución

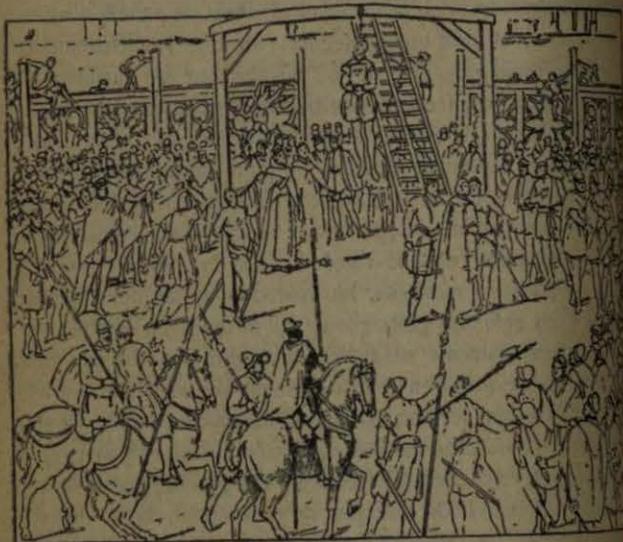


Fig. 34.—Suplicio de reformistas.

con levisimas penas, basta el hecho de haberse producido, para mostrar, ya que no el extremo de la Inquisición en el castigo cuando no había culpa ó era escasa, la constante alarma y sospecha en que vivía y que produjo molestias á personas inocentes. En la prohibición ó expurgación de libros, el rigor fue grande, pues en los diferentes Indices que á partir del de 1540 se hicieron, fueron incluídas muchas obras de escritores por otra parte tan poco sospechosos como algunos de los nombrados más arriba. Como precaución general, ordenó Carlos I, en 1554, que no se imprimiese ningún libro sin que precediese la licencia del Consejo Real y la confrontación de las capillas im-

presas con el manuscrito. Este requisito fué confirmado por la pragmática de 7 de Septiembre de 1558, con otras prevenciones referentes á la introducción de libros impresos en el extranjero, á la circulación de manuscritos y á las visitas de inspección de las librerías. La obtención de la licencia por el Consejo no impedía la posible reprobación de la obra por el Santo Oficio. Es de notar que el Indice español difirió muchas veces del de la Inquisición romana, ya por incluir libros que ésta permitía, ya por no contener algunos reprobados en Roma.

La Inquisición no sólo funcionó en España, sino en los más de los Estados y colonias de nuestros reyes. En América comenzó á funcionar pronto, y aunque no fué muy extremada (se calcula que en Méjico no pasaron de 50 las relajaciones al brazo secular en todo el tiempo de la dominación, y en los otros países tampoco fueron numerosas), produjo buen número de procesos. De las extralimitaciones de algunos inquisidores con los indios, á quienes maltrataron, se queja una reclamación hecha á Felipe II. En Milán no pudo establecerse la Inquisición, á pesar de los esfuerzos del cardenal Carlos Borromeo, y en Nápoles, donde trató de implantarla Felipe II, tuvo que ser abolida inmediatamente (1565). En los países bajos fué impuesta por Carlos I (1521) y á su acción nos hemos referido en párrafos anteriores (§ 635). Por un edicto (llamado perpetuo) de 1550, se fijó la legislación referente á los edictos perseguibles por la Inquisición, estableciendo la pena de muerte no sólo para los herejes, sino también para sus encubridores ó favorecedores, para los que vendiesen, comprasen, poseyesen ó copiasen libros heréticos y para los mutiladores de imágenes. Calcula un historiador que sólo durante el reinado de Carlos I hubo 5,000 condenados por la Inquisición. Contra este rigor reclamaron, creyéndolo excesivo, la gobernadora Margarita, los funcionarios públicos (católicos) y los nobles; pero Felipe II se mantuvo inflexible, y en 1565 decidió el riguroso mantenimiento del edicto y de la Inquisición.

El procedimiento de ésta no varió, en lo esencial, de lo que fué en un principio (§ 584) según el libro de Eymerich y las Instrucciones de Torquemada. Estas sufrieron algunas reformas en el siglo XVI, siendo notables las del Inquisidor Valdés (1561), quien

uniformó las reglas de todos los tribunales. Las Instrucciones de Valdés y el manual de Pablo García sobre el orden de procesar (1628), constituyeron las bases fundamentales del empuciamiento inquisitorial.

712. La resistencia ortodoxa.—La Compañía de Jesús.— Aunque la historia de la Compañía de Jesús, por la universalidad que esta Orden tuvo, pertenece en rigor á libros de distinto género que el presente, es inexcusable decir algo de ella, tanto por haber sido español su creador, como por las cuestiones á que dió lugar en España.



Fig. 35. Medalla con el busto de San Ignacio de Loyola.

El caballero Ignacio de Loyola—canonizado en 1609—nacido de familia noble guipuzcoana en Azpeitia y en en el año 1491 ó 1495. Después de haberse educado en casa de Don Juan Velázquez de Cuéllar, contador mayor de los Reyes Católicos, siguió la profesión de las armas, sirviendo á las órdenes del virrey de Navarra, siendo herido de gravedad en la defensa del castillo de Pamplona contra los franceses (1521). La lectura de libros devotos, en la convalecencia de las operaciones que hubo necesidad de hacerle, removi6 su espíritu y le decidió á abandonar la vida de soldado y los devaneos juveniles—que le habían hecho cometer no pocas faltas, alguna de consideración,—y dedicarse á la vida religiosa. Comenzó á practicarla en Montserrat en Manresa y otros puntos de Cataluña (1522-23), en cuyo

tiempo escribió el librito llamado de los *Ejercicios espirituales*, base principal de la futura Orden, calcado, á lo que parece, en otro de que fué autor, tiempo antes, el abad de los benedictinos de Manresa, García de Cisneros.—En 1524 (después de una peregrinación á Jerusalén) dió principio Ignacio á sus estudios en Barcelona, preparándose para entrar en la carrera eclesiástica. Pasó después á Alcalá, reunido con cinco compañeros, cuya vida devota y traje de sayal llamaron la atención de las gentes y produjeron, primero, dos averiguaciones, una de la Inquisición y otra del vicario de la ciudad, y más tarde, (1527), la prisión de Ignacio, que terminó reconociendo su inocencia, pero sujetándole, á él y á sus compañeros, á la prohibición del sayal y de las predicaciones. En Salamanca, á donde se trasladó, fué nuevamente encarcelado, por denuncia de los dominicos al promisor del obispado. A los 22 días de prisión fué puesto en libertad, declarándole inocente, pero con prohibición de enseñar sobre materias teológicas. Estuvo luego en París, donde siguió estudiando, con mediano aprovechamiento. Allí reunió junto á sí á varios compañeros participantes de sus ideas y género de vida, los cuales constituyeron el primer núcleo de la Compañía de Jesús. Fueron éstos: Pedro Fabro (Le Frave), saboyano; Francisco Javier, Diego Láinez, Alfonso Salmerón y Nicolás Alfonso (Bobadilla), españoles, y Simón Rodríguez de Azevedo, portugués. El 15 de Agosto de 1534 hicieron todos el triple voto de pobreza, de castidad y de ir á Jerusalén y dedicarse después á la salvación de las almas; ó, caso de no poder realizar el viaje, de ir á Roma y ofrecerse al Papa para que los emplease donde quisiera en su ministerio religioso. La Compañía no se fundó, sin embargo, por entonces. Pero en 1537, hallándose todos en Italia, después de haberse ordenado de presbíteros los que no lo eran y de haberse ejercitado en la predicación por las calles, parece que el mismo Ignacio de Loyola dió por primera vez, á la reunión que formaban, el nombre de Compañía de Jesús. El número de los compañeros había aumentado á once. En Roma fueron acusados de herejes por un antiguo criado de Javier, incitado, según se cree, por un fraile agustino—cuyas predicaciones, sospechosas de luteranismo, habían combatido los jesuitas—y por dos sacerdotes españoles. También hallaron

viva oposición en muchos cardenales, uno de los cuales llegó a ordenar al posadero de Ignacio que lo despidiese de la casa. Formado proceso en punto á la acusación antedicha, la sentencia fué absolutoria (1538).

En 1539 se fundó definitivamente la nueva orden, después de decidir los compañeros los puntos fundamentales que habían de constituir su regla, entre ellos, el voto de obediencia á los superiores y al Papa, el nombramiento de un General vitalicio y la creación de Colegios. Presentado al Papa un compendio de lo acordado, lo aprobó de palabra primero, y más tarde, por escrito, en bula de 27 de Septiembre de 1540, combatiendo el nombre de Compañía de Jesús y tomándola bajo la protección de la Santa Sede, con la condición de que sus miembros no excediesen jamás de sesenta: condición abolida en 1541 por Paulo III. En 1541 fué elegido Ignacio de Loyola Preposito general de la nueva orden, que rigió hasta 1556. De 1542 á 1550 escribió las Constituciones de la Compañía, en que se determinan minuciosamente el fin de ella y su organización (grados, condiciones de los pretendientes, educación espiritual de los novicios, gobierno de la Compañía, etc.). El primitivo texto de ellas fué corregido por dos veces en vida de Loyola y añadido y explicado luego en unas *Declaraciones* (1558) por Lainez. Las principales novedades que la nueva orden presentaba en relación á las órdenes existentes, eran: supresión del coro y hábito particular; no asistencia á las procesiones; prohibición de ejercer cargos de monjas; prolongación del tiempo de prueba en el noviciado y de la profesión solemne; supresión del sistema capitular, ó sea, del nombramiento de los superiores por las comunidades, pasando esta función al General; voto de no aceptar dignidades; reducción de las mortificaciones de la carne amoldando la vida al tipo ordinario en este punto y rechazando el ascetismo, y variedad en la aplicación individual de las penitencias ordinarias, en vez de tasarlas por regla según ocurrían en las demás órdenes religiosas.

Aparentemente, no podían considerarse como novedades el voto de obediencia á los superiores y en especial al Papa, ya que el primero era común á todos los regulares y el segundo se entendía en todo eclesiástico. Pero en los jesuitas les

singularidad á uno y otro su carácter absoluto y la importancia que les concedió el fundador. Respecto del primero, la fórmula era que todos los que viven sometidos al deber de la obediencia, están obligados á dejarse manejar y dirigir por sus superiores... como si fuesen un cadáver (*perinde ac si cadaver essent*), que se deja llevar y traer adondequiera y tratar como quiera». La obediencia al Papa es también muy rigurosa «sin limitación alguna», y tenía gran significación en aquellos tiempos en que los protestantes combatían al Papado y la curia romana hallaba—aun dentro del catolicismo—tantos contradictores y ganosos de su reforma y limitación de poder.

El voto de no aceptar dignidades fué levantado alguna vez: como se vió, por ejemplo, en vida del mismo Loyola, con el nombramiento de obispos jesuitas y uno patriarca de Etiopía, y más adelante, con el célebre P. Nithard. El voto de pobreza sólo era efectivo para los profesos, individualmente. El general podía aceptar donativos para toda la orden, y lo mismo los colegios, institutos de enseñanza, etc.

Por último, es de señalar el carácter particularmente militar, que la Compañía ofrece y que su mismo nombre señala. Los tiempos eran ciertamente de lucha, y á los peligros que corría la Iglesia católica era lógico que correspondiese una acción enérgica, decidida. El mismo Loyola escribió: «Yo no creo haber abandonado el servicio militar, sino haberlo consagrado á Dios». Un escritor de la orden reafirma esto al decir: «Lo que Amílcar fué para Aníbal, esto ha sido Ignacio para nosotros; á instancias suyas prometimos la guerra al pie del altar». Esta guerra contra la herejía y contra todos los enemigos del Papado, la entendió Loyola de otro modo que las órdenes anteriores. En vez de recluir á los suyos en los conventos, los lanzó á la sociedad, para que, mezclados con los demás hombres, ganasen los espíritus, usando de la más hábil insinuación psicológica.

En gran parte, debió la Compañía la rapidez de su desarrollo á este modo de entender su acción. El número de españoles—que, como sabemos, fueron gran mayoría desde su principio—siguió aumentando después de 1540. Las primeras predicaciones en España las hizo, luego de aprobada la Com-

pañía, el P. Araoz, á quien se unió el P. Fabro. De 1544 á 1547, creáronse los colegios de Valencia, Gandía, Barcelona, Valladolid y Alcalá, constituyéndose con ellos la provincia de España; cuya dirección tuvo el P. Araoz, hasta que en 1533 se dividió en tres provincias: Castilla, Aragón y Andalucía. El número de colegios siguió creciendo, hasta ser 16 y un noviciado en 1566, y extendiéndose la Compañía por Salamanca, Burgos, Córdoba, Avila, Cuenca, Sevilla, Granada, Murcia, Zaragoza, Vascongadas, Extremadura y otras regiones. Al mismo tiempo, brillaban por su saber y por sus condiciones de carácter algunos de los miembros de la nueva orden, contándose unos entre los mejores teólogos de la época, como Láinez, Salmerón y Torres, que tomaron parte activa en el Concilio de Trento, y otros como propagandistas y misioneros (el P. Francisco de Borja y el P. Francisco Javier, ambos canonizados más tarde,) ó por otros motivos (los PP. Nadal, Polanco, Ribadeneyra, etc.): á los cuales se añadieron luego muchos que se citarán en la enumeración de los escritores de ciencias y letras. Con esto aumentó considerablemente el prestigio y el poder de la Compañía.

713. Oposición á la Compañía en España.—Sin embargo de estos triunfos, la opinión estaba lejos de serle unánimemente favorable. Las otras órdenes religiosas, y mucha parte del clero secular, la miraron con recelo desde un principio. Influenciada en ella las novedades que ofrecía en su régimen la nueva orden jesuítica y que tanto chocaban con el carácter de las anteriores, singularmente las mendicantes; el poderío que rápidamente lograba y que venía á oscurecer el brillo de aquéllas y, en particular, aquí, parecía amenazar la importancia de los dominicos dueños de la Inquisición; y hasta el carácter de algunas de sus doctrinas, que despertaron recelos en los suspicaces. Las manifestaciones más salientes de la atmósfera contraria resultantes de todo esto, fueron, en el siglo XVI, las acusaciones y persecuciones hechas por el insigne teólogo dominico Melchor Cano y otros frailes de su orden; por el arzobispo de Toledo, cardenal Siliceo; por el de Zaragoza, en unión de los sacerdotes seculares y los agustinos de esta ciudad, y por la misma Inquisición, que tuvo no pocos choques con la Compañía. De ella recelaron tam-

bién Arias Montano y otros clérigos ilustres, así como Carlos I y Felipe II; siguiendo este último rey gestiones, que detallaremos, con el Papa, para inspeccionar y reformar algunas cosas de los jesuitas.

La animadversión de Cano contra la Compañía de Jesús basábase en la creencia de que la doctrina de Loyola encerraba gérmenes de herejía, en particular del iluminismo, y así lo declaró en escritos y sermones donde se califica á Ignacio de alumbreado, vano y presumido (defectos los dos últimos que juzga comunes á todos los jesuitas, y de que, como veremos luego, también los acusó Arias Montano); se deslizan sospechas sobre la santidad de ellos, y dudas acerca de la aprobación de las Constituciones por el Papa; se censuran las novedades de la orden y se llega á calificarla de madre del Antecristo. Siguiéron á Cano otros dominicos, y el efecto que sobre el público hicieron las acusaciones de aquél y de los que asentían á ellas, fué tan grande, que las gentes se apartaron de los jesuitas y los señalaban con el dedo. Ocurría esto en Salamanca—de cuya Universidad era profesor Cano—y en 1548. Enterado Ignacio del peligro, hizo gestiones con el general de los dominicos, con el Beato Juan de Avila y con el mismo Papa, para deshacer la atmósfera creada y conseguir que Cano cesara en sus ataques. Del Papa logró un breve (19 de Octubre de 1548) en que se encargaba á los obispos de Cuenca y de Salamanca que, en nombre de S. S., procediesen contra los infamadores de la Compañía; pero no llegó á hacerse uso de él porque, ya fuese por la intervención del general de los dominicos, ya por la de Juan de Avila, ó por la de otros compañeros de religión de Cano—como el P. Fr. Juan de la Peña, que escribió una apología del jesuitismo,—las acusaciones cesaron á principios de 1549. Las reanudó Fr. Melchor años después, dirigiéndolas particularmente contra el librito de los *Ejercicios*—de que ya había hablado antes—y remitiendo un ejemplar de él, anotado, al cardenal Siliceo. Circuló mucho esta censura, con otra de que se hablará luego; é interviniendo de nuevo el Papa, por este y otros ataques, dirigió á Cano un breve monitorio (21 de Abril de 1556) llamándole á Roma, amenazándole con penas severas si no se presentaba y llamándole «hijo de perdición,

olvidado de su propia salud y movido por sugerencias diabólicas». Pero el rey negó el pase á este breve, y Cano continuó hasta su muerte (1560) censurando á la Compañía. La tiranía que estas censuras produjeron entre Fr. Melchor y los jesuitas, hubo de manifestarse en el mismo Concilio de Trento, por una escena violenta en que Láinez pronunció alguna palabra muy dura para Cano.

El cardenal Siliceo atacó por dos veces á los jesuitas. La primera fué en 1551, movido aquél por los rumores que ya desde 1547 circulaban en Toledo y en Alcalá y por la particular excitación, á lo que parece, del rector de la Universidad y del mismo Melchor Cano. En Octubre del año citado dió el arzobispo dos decretos: uno retirando las licencias á varios sacerdotes que tenían relación con los jesuitas, y otro prohibiendo á éstos predicar, confesar, administrar los sacramentos y decir misa, y conminando con la excomunión á los que les facilitasen ornamentos, etc. Intervino también en esto el Papa por gestiones de Loyola, y el cardenal tuvo que ceder de su actitud, pero guardando siempre aversión á los de la Compañía. Significóse esta aversión pocos años después, al arrear la campaña de Cano contra los *Ejercicios*. El cardenal nombró una junta de personas doctas, presidida por el dominico Fr. Tomás de Pedroche, para que examinase aquel escrito, y la junta redactó una censura que comprende diez y nueve acusaciones. A pesar de esto, no tomó el arzobispo decisión ninguna, aunque desistió que circulase la censura, á la cual opusieron los jesuitas otras favorables firmadas por tres doctores. También por entonces formuló varios escrúpulos contra los *Ejercicios* el dominico P. Mancio—por otra parte, amigo de los jesuitas—que veía peligro en algunas proposiciones de aquéllos, y en particular en la inficionada de la doctrina de los alumbrados ó dejados.

El incidente de Zaragoza (1555) fué más violento. Promovióse en contra de los jesuitas el arzobispo, su vicario, el clero parroquial todo y muchas de las órdenes religiosas, particularmente los agustinos. Los jesuitas contaron á su favor con el obispo de Cuenca, el virrey de Aragón, los jurados de la ciudad y sobre todo la princesa Doña Juana, gobernadora del reino, á quien movió el P. Francisco de Borja y cuya inter-

venCIÓN fué, al cabo, decisiva. Motivó la cuestión, por parte del Arzobispo, el hecho de que la Compañía no reconociera su jurisdicción, y de parte de los agustinos la creencia de que, al construir un colegio los jesuitas en la capital, atropellaban el privilegio que las órdenes mendicantes tenían de que no pudiese edificarse convento en el radio de trescientas canas (medida regional de 15 palmos) á partir de otro ya existente. Cuestiones de este género las habían tenido los jesuitas en Alcalá (con los franciscanos) y en Valencia (con los agustinos) y las tuvieron más tarde en Mallorca (1631). La Compañía opuso, en el caso de Zaragoza, la razón de que no era orden mendicante, y que sus colegios tenían renta, por lo que no podían dañar á los demás. Visto el asunto por el Justicia Mayor, fué la sentencia favorable á los agustinos en lo referente á la edificación pretendida por los jesuitas. Lanzó excomunión el arzobispo, amotinóse el pueblo y los jesuitas tuvieron que salir de la ciudad, á la que consiguieron volver poco después, triunfantes, por el apoyo de Doña Juana.

En cuanto á Arias Montano, se le atribuye una carta dirigida á Felipe II (Febrero de 1551), en la que recomienda al rey que no conceda favor á los jesuitas, ni les dé «mano alguna en sus negocios», ni los «adelantase en autoridad ó hacienda». También se le atribuye la redacción de la célebre *Mónica secreta* de la Compañía de Jesús, que otros autores creen documento



Fig. 36.—San Francisco de Borja.

oficial de ésta. Aparte la carta citada, hizo Arias Montano manifestaciones contrarias á los jesuitas en el prefacio de su *Biblia poliglota*, diciendo de ellos que presumen «que sólo ellos saben, que sólo ellos viven bien y siguen de más cerca y acompañan mejor á Jesús», y que «abusan de los ingenios y medios de todos aquellos á quienes pueden inducir ocultamente»: motivos ambos que á otros religiosos hicieron también poco simpática la nueva orden.

La oposición á ésta por parte de Carlos I se basó en otros motivos. El sentido regalista de este monarca (§ 715 y 717) y sus cuestiones con la curia romana, ya en orden á la jurisdicción eclesiástica y temporal, ya por la reforma de la Iglesia (§ 706), eran causas bastantes para que mirase con recelo el crecimiento de una orden que se mostraba tan íntimamente unida con el Papa y tan celosa defensora de las prerrogativas de éste. Fué menester todo el prestigio y la constante acción y vigilancia del P. Francisco de Borja, para vencer aquel recelo, que el rey sostuvo aún después de haber abdicado, en los días de su retiro en Yuste.

Arreció la campaña contra la Compañía después de la muerte de su último (por entonces) general español, San Francisco de Borja. Las reformas hechas en el régimen de ella por el general Acquaviva (1581), promovieron gran polvoreda, y en España se levantó fuerte discusión sobre la autoridad del jefe de la Compañía y sobre la moral de las Constituciones. Los motivos principales fueron: la facultad nueva que se concedía á los superiores jesuitas de absolver á sus compañeros de cualquier delito de herejía, y al general para conceder licencia de leer libros heréticos; la recomendación de que ningún jesuita obedeciese á los obispos, cardenales ó inquisidores, si no mediaba aquiescencia del superior, y las doctrinas contenidas en el libro el *Ratio studiorum* que el mismo Acquaviva (quien lo compuso sobre la base de las anteriores ideas é instrucciones de Loyola, Láinez y otros fundadores de la orden y sobre los trabajos hechos en 1558-1573 por el P. Ledesma) envió á España y que recogido por la Inquisición, fué calificado, por personas de autoridad, de contener proposiciones heréticas, erróneas, temerarias, peligrosas, etc. Incoado proceso, la Inquisición

carceló al provincial P. Marcén y otros Padres, acusado aquél principalmente de ocultar crímenes cometidos por jesuitas y haberles procurado la huida.

Alarmado por todas estas cosas, Felipe II acudió al Papa para que no consintiese aquellos nuevos privilegios que podían ser muy abonados á la introducción de la herejía en España y pidiéndole que decretase la visita de los Colegios establecidos en el reino. Insistió en esto último por comunicación á su embajador en Roma, fecha 14 de Noviembre de 1587, y consiguió que el Papa (Sixto V) nombrase visitador al obispo de Cartagena, Manrique de Lara; pero los jesuitas impidieron que esto se realizase, logrando que el Papa suspendiese la comisión. Volvió á pedirla Felipe II en 1589, sin obtener una decisión firme. En carta á su embajador, fecha 20 de Julio de 1590, se refiere á la pretensión que los jesuitas tenían de procesar y castigar por sí á los malos confesores de su orden, que abusaban del tribunal de la penitencia (de lo que se habían dado casos en varios puntos), y á las penas impuestas por la Inquisición, en 1586, al provincial de Castilla y otros individuos de la Compañía. El rey deseaba que no se permitiese á los superiores jesuitas aquella facultad, sino que «el Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos, donde con tanta justificación se había procedido y procedía siempre, conociese del mencionado delito, contra todo el clero secular y regular, no encontrando causa ni razón para que los de la Compañía fuesen de distinta condición que los demás». También intervino el rey en el envío de estudiantes jóvenes á Transilvania, ordenado en 1587 por el general y que el Inquisidor Valdés consideraba inconveniente, y en el nombramiento de jesuitas para ir á Roma, hecho por las Congregaciones de España. Conforme á las órdenes de Felipe II, la Inquisición prohibió, bajo pena de excomunión, que sin darle previa noticia saliese ningún jesuita de España, y dispuso que si alguno hubiese salido ya, se le ordenase regresar inmediatamente.

Sin duda, en la oposición hecha por Felipe II á los jesuitas debieron influir varios motivos. De una parte, la atmósfera de recelos que contra la Compañía hubo en España por muchos años y la fuerza que en este sentido debió representar para el

monarca la opinión de Melchor Cano, que tanto jugó también, según vimos, en el proceso de Carranza; de otra parte, el regalismo de aquel rey, acostumbrado, como veremos, á manejar el clero de su nación y que, de repente, se encontraba con un orden poco manejable. Pero es indudable también que el cambio que parece notarse á este respecto en la política de Felipe II, en los últimos años de su reinado, debió responder al convencimiento adquirido de la enorme fuerza auxiliar que la Compañía representaba en sus propósitos de unidad religiosa.

En los postreros años del siglo XVI, una cuestión teológica, que comenzó por serlo dentro de la misma Compañía y se convirtió después en motivo de vehemente disputa entre jesuitas y dominicos, agitó la opinión y agrupó á los enemigos de la nueva orden. Me refiero á la doctrina acerca de la gracia y del libre albedrío expuesta por el jesuita español Luis Molina (nació en Cuenca, en 1535; murió en 1600), catedrático de Coimbra, en su libro *De liberi arbitri cum gratiæ donis...* (Lisboa, 1588). Combatida al principio por el jesuita P. Henríquez (1593) y por el P. Mariana, prevaleció al fin dentro de la Compañía la opinión favorable al molinismo; pero, en cambio, halló fortísima oposición en los dominicos, particularmente los PP. Báñez y Lemos, que le oponían la doctrina de San Agustín, comprometiendo ambas órdenes en la discusión «todas sus fuerzas, su honor y su amor propio». Felipe II obtuvo del Papa en 1594, una decisión que prohibía continuar la polémica, pero sin resultado; por lo que la decisión hubo de confiarse á la curia romana. Clemente VIII creó al efecto una congregación especial, llamada *de auxiliis* (1597), disuelta en 1067 sin dar sentencia en el asunto. La indecisión de éste representaba, sin embargo, un triunfo indirecto para la compañía, que lo celebró en España con iluminaciones, músicas y corridas de toros. A fines del siglo XVII se reprodujo la polémica con motivo de algunos libros del cardenal Noris, y singularmente el titulado *Vindiciae Agustinianas* (1673), que los jesuitas y sus partidarios atacaron rudamente y procuraron que fuesen condenados por la Inquisición, aunque sin conseguirlo entonces (§ 816). Nueva tormenta se levantó con la doctrina sobre el regicidio del P. Mariana (§ 702 y 748), condenado en París á la cual se refieren des-

órdenes del general de los jesuitas (Acquaviva): una, de 1614, prohibiendo que ninguno de sus subordinados sostuviese la licitud del tiranicidio; otra, de 1616, prohibiendo también que se publicase ningún libro «en el que directa ni indirectamente se tratasen tales materias, sin remitir antes el manuscrito á Roma y obtener la correspondiente licencia»; y una tercera del general Vitelesqui (1626), que hizo más rigurosa la prohibición.

Las contiendas con las demás órdenes religiosas, en especial las de los dominicos y franciscanos, continuaron durante todo el siglo XVII, ya por motivos teológicos, ya de jurisdicción, ya de monopolio de la enseñanza, en que también chocaron con las Universidades, como ya veremos (§ 745). En 1631 y años siguientes, promovieron gran escándalo las denuncias del dominico Fr. Diego Collado sobre la propaganda de los jesuitas en el Japón, y los ataques del ex jesuita y ex carmelita Doctor Espino, de Francisco Rosales, profesor de matemáticas, y de Gaspar Sciopo, que promovieron la intervención del rey y de la Inquisición. Esta última mandó quemar todos los libelos (numerosísimos) publicados contra la Compañía y en que se imputaban á esta «falsamente leyes é instituciones políticas indignas de su sagrada religión, con ánimo de infamarla y desacreditarla con los fieles, á lo que parecía, y estorbar el fruto que hacía en servicio de la Santa Iglesia Católica» (1634). No obstante esto y el decidido apoyo que Felipe IV y el Conde-duque prestaban á la Compañía, siguieron los frailes hablando mal de ella, llegando un dominico de Toledo á excitar desde el púlpito á los fieles para que se alzasen en armas contra los jesuitas. Ayudaron á mantener la excitación los procesos inquisitoriales del jesuita P. Poza (aunque se fallaron con absolución) y la quiebra del Colegio de San Hermenegildo de Sevilla, debida á la indiscreta administración del P. A. del Villar. En 1652 se produjeron rocamientos entre la Compañía y el rey con motivo del nombramiento de Obispos para el Japón y reinos adyacentes, que Felipe IV no consentía se hiciese en detrimento de su patronato real; á la vez que las polémicas sostenidas por los jesuitas en América con el obispo de Puebla de los Angeles (Méjico), Don Juan de Palafox, á quien persiguieron injustamente, y los escándalos ocurridos en las regiones del Plata y Paraguay, por

haber pretendido algunos jesuitas eximirse de la jurisdicción de los obispos é inmiscuirse en el gobierno espiritual y aun temporal, «ganando la voluntad de los gobernadores y dirigiendo sus acciones», obligaron también al rey á intervenir, ya con decretos que reconocían la justificación de Palafox (1652-53), ya comisionando á su embajador en Roma (1668) para que conviniese con el Preósito general el nombramiento de un visitador de las provincias del S. de América, que



Fig. 37.—Signo de los jesuitas.

regiese los excesos allí cometidos, pusiese las cosas en buen orden para en adelante, é impidiese todo motivo de entrometimiento en el gobierno espiritual y temporal. Otras cuestiones hubo también en América con motivo de la envidia, de las cuales se hablará en otro sitio (§ 774). Por último, en el reinado de Carlos II, la privanza de que gozó el jesuita P. Nithard (§ 659) hizo refluir sobre éste todas las antipatías de que era objeto la orden; siendo entonces uno de los motivos de queja por parte de los franciscanos—que con los dominicos combatieron duramente y por todos los medios á Nithard—que á ellos correspondía el puesto de confesor de la reina é infantas y que concederlo á un extranjero era contradecir los fueros y costumbres españoles (§ 577). Sabido es cómo, al fin, vencieron los enemigos del jesuita alemán.

No obstante toda esta continuada y rudísima oposición que brevemente hemos reseñado, la Compañía afirmó con solidez su poderío en España. Contó para ello (aparte sus propias fuerzas y su hábil política) con el apoyo decidido de los Papas—excepto Paulo IV, enemistado con Loyola antes de ser Sumo Pontífice,—quienes no podían menos de advertir el auxilio inmenso que para su autoridad, tan combatida entonces representaba la nueva orden; y con el de los reyes, empezando por Juan III de Portugal, cuyo embajador en Roma les fue de gran auxilio en los primeros años. En España obtuvieron bien pronto una fuerte opinión favorable, expresada en los triun-

fos logrados sobre sus enemigos y en actos como los de las Cortes de 1589, 1595 y 1597, que concedieron subsidios en metálico á la Compañía, y (las últimas) ayudaron á las gestiones de canonización de Ignacio de Loyola. En cuanto á los monarcas españoles, ya hemos visto cómo, tras los recelos de Carlos I y Felipe II, vino la protección decidida de los sucesores de este último, siendo el siglo XVII la época de esplendor de la Compañía en la Península. Sin embargo, el terreno en que se afirmaba su poder hallábase muy minado, y pronto habían de conseguir el desquite sus enemigos.

714. Resultados de la represión.—La religiosidad del pueblo español.—El éxito de la política religiosa historizada en los párrafos anteriores, fué en España completo, merced, singularmente, a la acción combinada de los reyes y de la Inquisición. Logróse aquí la unidad religiosa, intento que á Carlos I y á Felipe II les fracasó en Alemania, en los Países Bajos, en Inglaterra y en Francia; si bien en esta última nación y en el mismo Sur de Flandes, los esfuerzos hechos lograron contener el avance del protestantismo y crear en el Oeste europeo una fuerza fundamentalmente católica, cuya existencia y cuyo poder habían de influir notoriamente en el mundo de allí en adelante. Felipe II, al mismo tiempo que procuraba aislar á España de todo contacto extranjero sospechoso, reconcentró aquí algunos de los elementos católicos perseguidos en otras partes, como los irlandeses, de los cuales unos, gente rica, fundaron colegios, y otros muchos, desprovistos de medios, aumentaron el contingente de los proletarios sin trabajo. A esos extranjeros se refiere una pragmática de 1623, que les permite («como sean católicos y amigos de nuestra corona») venir á España á ejercitar sus oficios y labores, con algunos privilegios y ventajas fiscales; y si no tuviesen oficio, permanecer aquí, caso de que llevasen ya diez años de residencia, ó estuviesen casados con españolas seis años antes, pudiendo entonces ser admitidos á ciertos oficios públicos. Por lo que se refiere á las guerras religiosas, se evitaron por completo en la Península, pero, como hemos visto, nuestros reyes las sostuvieron, largas y cruentas, en otros países (de la Corona unos y otros ajenos), con gran gasto de hombres y riquezas: contradi-

ciendo así uno de los fines que aconsejaban la evitación de aquellos trastornos, tan graves y de larga duración en Europa.

Entre los nacionales, la depuración religiosa se proseguía aun para los ortodoxos, en la forma de la llamada «limpieza de sangre.» Consistía ésta en la averiguación de los antecedentes religiosos de familia de los pretendientes á ciertos cargos y honores. No era, en efecto, bastante ser buen católico para lograr ingreso en muchos colegios y universidades, en los beneficios eclesiásticos, órdenes religiosas y militares, Inquisición y oficios concejiles; era preciso también serlo «por todo el cuerpo ó organismo en que se tratase de entrar. En 1566 introdujo la limpieza, como condición para las dignidades y beneficios eclesiásticos de la provincia de Valencia, el arzobispo Ayala. El cardenal Siliceo, gran patrocinador de esta medida en Castilla—como, en general, todos los dominicos—hace constar, en una carta dirigida al Consejo Real (19 de Junio de 1547), que la «limpieza estaba en vigor en todos los colegios de España y en el de Bolonia». También la exigieron, con más ó menos rigor, muchos gremios, ya rehusando admitir aprendices que no fueran cristianos é hijos de cristianos, ya extendiendo la prohibición á los hijos de conversos (Valencia). El resultado de esta medida fué establecer entre los católicos una «antievangélica distinción» (dice un autor moderno), que sin duda fué, en gran parte, causa de la facilidad con que el protestantismo hizo aquí prosélitos entre los cristianos nuevos. A decir verdad, de proseguir con rigor las investigaciones que pedía la información de limpieza de sangre, difícil hubiera sido hallar muchas familias—en las clases altas, sobre todo—que no llevasen mezclada alguna sangre judía (§ 572).

La unidad dogmática y el extremado recelo respecto de los descendientes de infieles ó herejes, no consiguieron, sin embargo, crear un pueblo en que la práctica de la vida respaldase á la significación religiosa. La corrupción general de las costumbres á que ya hemos hecho referencia y de que volveremos á tratar (§ 776), pasaba muy á menudo los límites de

respeto á las cosas sagradas y á los preceptos de la Iglesia, en forma muy parecida á la que caracterizó la vida en el siglo xv (§ 539 y sus relacionados). Las prácticas de devoción eran, en muchos, más aparentes que reales. Refiriéndose á éstos, decía Guevara: «Son poquitos los que con devoción van en romería, y son infinitos los que se pierden en romería». Entre los agravios que los catalanes expusieron á Felipe IV, como recibidos de los castellanos y de los oficiales y tropas reales, figura el hecho de que se hubiesen convertido en jubones, basquiñas y prendas de uso, casullas y frontales de las iglesias, con evidente menosprecio de la cualidad sagrada de estas ropas. No faltaron ejemplos de despreocupados, como Don Juan de Austria (el II) quien, á su paso por París, llamó la atención por hacerse servir de carne, él y su servidumbre, todos los días, no obstante ser cuaresma. Una carta de Felipe II al cardenal Pacheco (1575), habla de «los excesos y deshonestidades» que los fieles cometían en las iglesias en Jueves y Viernes Santos (comidas, meriendas, colaciones, etc.) Las Cortes de Valladolid, de 1555, protestan de las irreverencias de que eran objeto en las calles los sacerdotes portadores del Santísimo Sacramento, de parte de las gentes que iban en coche. Los casos de mascaradas en que, con poco respeto, se mezclaban lo humano y lo divino ó se hacía alusión á las cosas de la Iglesia, eran frecuentes: uno de ellos se dió en el carnaval de 1637 y lo refiere un contemporáneo anónimo. En la época, los moralistas de la época claman á menudo contra los actos mundanos, «hablas deshonestas, meneos y señas lascivas» que en las iglesias cometían los fieles, al decir del P. Mariana, que así confirma el testimonio de la carta de Felipe II.

Nada de esto, sin embargo, llegaba á perturbar el fondo de las convicciones dogmáticas. El «gran negocio» de los españoles de los siglos xvi y xvii—es decir, la primera y más fuerte preocupación—fué la salvación del alma. Los mismos libertinos, que en las pendencias, tan frecuentes entonces, esgrimían una harta facilidad la espada, no tenían más voz, al caer heridos, que la de «¡confesión, confesión!», y á los consuelos religiosos acogían todos los castigados por las amarguras del vivir. Manifestación elocuente de la dirección religiosa de los senti-